



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE66/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2026 PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Catálogo del Servicio:	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Concurso Público 2026:	Concurso Público 2026 de Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria del Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



Instituto Nacional Electoral

Instituto / INE:	Instituto Nacional Electoral.
JDE:	Junta Distrital Ejecutiva.
JGE/ Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE:	Junta Local Ejecutiva.
LGIPE/Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LFPED:	Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
Lineamientos:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio/SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político electoral, que incluyó modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.



Instituto Nacional Electoral

- II. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y ha sido reformado a través de los siguientes Acuerdos:
- a. Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el DOF el 23 de julio de 2020. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente.
 - c. Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente.
 - d. Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente.
- III. Sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JDC-1341/2022.** El 7 de diciembre de 2022, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1341/2022, en la que determinó inaplicar, para el caso concreto, el requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el artículo 243, fracción I, del Estatuto, al estimarlo contrario a los principios de constitucionalidad y convencionalidad.



Instituto Nacional Electoral

IV. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

El 17 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto. Lo anterior, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución.

V. Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución.

El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

VI. Aprobación del punto de Acuerdo en materia de acciones afirmativas, emitido por la Cámara de Diputados.

El 3 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen 631 relativo al punto de Acuerdo relacionado con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos vulnerables y de la diversidad sexual, en el Servicio, por el cual se determinó lo siguiente:

"ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales a que implementen y promuevan permanentemente acciones afirmativas que garanticen el ingreso, promoción y nivelación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y de diversidad sexual, en el Servicio Profesional Electoral de dicho Instituto; así como a fortalecer los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas; e informar a esta Cámara de Diputados sobre los avances, resultados obtenidos y acciones afirmativas en el tema, a través de las Comisiones de Diversidad, y de Atención a Grupos Vulnerables."

VII. Acuerdo de no implementación de diversos mecanismos del SPEN:

El 11 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE176/2024, la JGE aprobó la no implementación de diversos mecanismos del SPEN durante la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025, entre ellos el concurso público.



Instituto Nacional Electoral

- VIII. Aprobación del punto de Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados.** El 10 de diciembre de 2025, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-1065, Exp. 149, dirigido a la Consejera Presidenta del INE, la Cámara de Diputados informó la aprobación del Dictamen 10 relativo al punto de Acuerdo mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"Único. La H. Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos que, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, valoren circunscribir acciones afirmativas para incorporar personas profesionistas indígenas y afromexicanas en los cargos directivos de las dependencias, órganos y entidades encargadas de conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."

- IX. Aprobación del Programa de Retiro Voluntario 2026.** El 28 de enero de 2026, mediante Acuerdo INE/JGE16/2026, la Junta aprobó los Lineamientos del Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal con cargo de Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- X. Aprobación de la emisión de los Lineamientos.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo INE/CG52/2026, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos.
- XI. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio.** En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2026, la Comisión del Servicio autorizó someter a consideración de la Junta el proyecto de Acuerdo de referencia, para su discusión y, en su caso, aprobación. En lo particular, respecto del criterio de plazas exclusivas para mujeres previsto en el considerando 50, así como en las Bases DÉCIMO TERCERA. Etapa de designación de personas ganadoras, numeral 3, inciso a), y DÉCIMO CUARTA. Etapa de utilización de la lista de reserva, numeral 3, además del Anexo en lo concerniente a la aplicación de dicho criterio, la Comisión aprobó el anteproyecto respectivo por mayoría de tres votos a favor de las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mtra. Rita Bell López Vences, así como del Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, y con el voto en contra del Consejero Electoral Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el proyecto de Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria del Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones II, VIII y XII del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, numeral 1 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que se aplicarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 4 numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), y h) de la Ley establece como fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del Reglamento Interior, la Junta es un órgano central del Instituto.
5. **Integración de la Junta.** Los artículos 45, numeral 1, inciso k) y artículo 47 de la LGIPE establece que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.
6. **Facultades de la Junta.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior establecen que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y que tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas y operativas del Instituto, así como para su funcionamiento ordinario; coordinar



Instituto Nacional Electoral

las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General, su presidente y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II, VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que presente la DESPEN los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia. De la misma manera, el artículo 12, numeral 1 de los Lineamientos establece que corresponde a la Junta aprobar la Convocatoria del Concurso Público.

7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la Ley, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al titular de la Presidencia del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 201, numerales 1 y 3; y 202, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio.

El Servicio está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto. Los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III 5, fracción I, 7, 168, 169, fracciones I y II, y 170, del Estatuto, regulan el funcionamiento



Instituto Nacional Electoral

del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Estas disposiciones establecen como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

9. **Naturaleza, integración y facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4, 6 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Por su parte, el artículo 23, fracción XIII, del Estatuto concede a la Comisión del Servicio la facultad de opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio. En congruencia con lo anterior, el artículo 13, numeral 1, de los Lineamientos dispone que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Convocatoria del Concurso Público, antes de su presentación a la Junta.
10. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, V y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento Interior; confieren a la DESPEN, entre otras, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera; proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, así como las demás que le confieran dichos ordenamientos.

Finalmente, el artículo 14, numeral 1 de los Lineamientos refiere que la DESPEN propondrá a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de Convocatoria y de declaratoria de vacantes del Concurso Público.



Instituto Nacional Electoral

Marco normativo específico

A. Generalidades del ingreso al Servicio mediante Concurso Público

11. El artículo 169, fracciones I y III del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción e incentivos, con la finalidad de impulsar la participación y la cooperación en las actividades relevantes para el Instituto.
12. Por su parte, el artículo 170 del Estatuto estipula que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.
13. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica. La primera se conforma por las personas que ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo del Servicio; en tanto que la segunda se integra por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas, también identificados en dicho instrumento.
14. De conformidad con el artículo 175 del Estatuto, el Catálogo del Servicio constituye el instrumento normativo que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; asimismo, define los niveles de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que éstos dan acceso, con el propósito de favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la Carrera de las y los miembros del Servicio, así como las equivalencias de cargos y puestos adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados. En ese sentido, la descripción de cada cargo o puesto se determina a partir de sus objetivos y funciones, y su perfil comprende los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ocuparlos.



Instituto Nacional Electoral

15. El artículo 187 del Estatuto establece que una vacante es la plaza de un cargo o puesto que se encuentre desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del propio ordenamiento, o bien, como resultado de un ascenso, cambio de adscripción o rotación de una persona miembro del Servicio; de la incorporación de un cargo o puesto al Servicio o de la creación de una plaza; así como por la designación de personas miembros del Servicio en un cargo ejecutivo de la Rama Administrativa.
16. El artículo 188 del citado ordenamiento establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá realizarse mediante las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación. Asimismo, dispone que las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio, por cualquiera de estas modalidades, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del propio Estatuto.
17. El artículo 194 del Estatuto establece que el ingreso constituye el mecanismo de incorporación al Servicio para el desarrollo de una Carrera Profesional Electoral. Su finalidad es dotar al Instituto de personal calificado para desempeñar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, mediante procedimientos transparentes.
18. Asimismo, el artículo 195 del Estatuto establece que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de personas aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, a través del Concurso Público, la incorporación temporal, y los cursos y prácticas. En ese sentido, dispone que el Concurso Público constituye la vía primordial para el ingreso al Servicio.
19. Por su parte, el artículo 196 del Estatuto señala que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
20. El artículo 197 de la norma estatutaria estipula que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y demás



Instituto Nacional Electoral

normatividad aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

21. De igual forma, el artículo 201 del Estatuto establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en incorporarse al Servicio. En concordancia, el artículo 210 del mismo ordenamiento dispone que las personas aspirantes deberán satisfacer dichos requisitos legales y estatutarios durante todas las fases y etapas del Concurso Público; en caso contrario, serán excluidas del proceso.

Cabe precisar que, de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1341/2022, se desprende que la inaplicación del requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el artículo 243, fracción I, del Estatuto —relativo a no haber sido separado del Instituto por renuncia dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria— obedeció a razones de orden constitucional y convencional, vinculadas con la protección del derecho político-electoral de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

En primer término, la Sala Superior identificó que el requisito controvertido incide directamente en el derecho a integrar autoridades electorales, reconocido en los artículos 35, fracción VI, y 41, Base V, de la Constitución, así como en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al tratarse de una condición que limita el acceso al Concurso Público, su validez debía analizarse mediante un *test de proporcionalidad*.

Si bien el órgano jurisdiccional reconoció que la norma persigue, en abstracto, una finalidad constitucionalmente válida —regular el ingreso y la profesionalización del SPEN—, concluyó que el requisito no superaba el examen de idoneidad, pues la circunstancia de haber renunciado al Instituto dentro del año previo a la Convocatoria no guarda relación directa ni razonable con la capacidad técnica, académica o profesional de la persona aspirante para desempeñar el cargo al que se postula.

La sentencia sostiene que el requisito impugnado no contribuye a seleccionar a las personas mejor calificadas ni garantiza la profesionalización o permanencia de los perfiles más idóneos dentro del Servicio, ya que se limita a imponer una restricción temporal basada en un hecho laboral previo —la



Instituto Nacional Electoral

renuncia—, ajeno al mérito, los conocimientos o la experiencia necesarios para el desempeño de un cargo en el SPEN

Adicionalmente, la Sala Superior advirtió una incongruencia normativa, al señalar que la propia regulación interna del Instituto permite el reingreso de personas que hayan renunciado, incluso dentro del año posterior, bajo determinadas condiciones administrativas, lo que evidencia que el requisito impugnado no es indispensable ni necesario para salvaguardar los fines del Servicio. En consecuencia, el órgano jurisdiccional determinó que la medida resultaba innecesaria y desproporcionada, al restringir de manera indebida el derecho de acceso a funciones públicas, sin aportar un beneficio real al sistema de mérito del SPEN. Por ello, resolvió inaplicar el requisito al caso concreto, ordenar que se dejara sin efectos el acto de aplicación y permitir que la persona actora continuara en el Concurso Público bajo las mismas condiciones que el resto de los aspirantes, sin eximirla del cumplimiento de los demás requisitos y evaluaciones previstas en la normativa aplicable.

22. Por otra parte, el artículo 202 del Estatuto dispone que el Concurso Público se llevará a cabo mediante una convocatoria abierta y comprenderá un conjunto de procedimientos orientados al reclutamiento y selección de las personas aspirantes que resulten aptas para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, quienes concursarán por un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
23. Asimismo, el artículo 204 del Estatuto establece que la DESPEN, con el conocimiento previo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá apoyarse en las direcciones ejecutivas, órganos y unidades técnicas del Instituto, así como en los órganos de enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, en otras instituciones y entes externos, para llevar a cabo las actividades inherentes al Concurso Público.
24. El artículo 205 del Estatuto dispone que la DESPEN deberá llevar a cabo el Concurso Público al menos cada tres años, al concluir el proceso electoral federal ordinario. Asimismo, podrán realizarse concursos adicionales en función de las necesidades institucionales, siempre que no coincidan con el desarrollo de dicho proceso electoral.



25. Por su parte, el artículo 206 del Estatuto establece que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. El artículo 207 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria, la cual será difundida por la DESPEN y deberá contener, al menos: I) las vacantes sometidas a concurso, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de plazas, nivel tabular, percepciones y adscripción; II) los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, así como el perfil y las competencias del cargo conforme al Catálogo del Servicio; III) los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos, junto con la manifestación de su consentimiento o no para ser consideradas en caso de quedar en la lista de reserva; IV) la descripción, alcance y plazos de cada fase y etapa, además de los mecanismos que aseguren la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso; V) las acciones afirmativas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en el Servicio; y VI) los supuestos bajo los cuales una plaza podrá declararse desierta.

B. Acciones afirmativas, medidas de nivelación, accesibilidad y ajustes razonables contenidas en la Convocatoria

27. El artículo 207, fracción V, del Estatuto establece que la Convocatoria del Concurso Público 2026 deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al Servicio, atendiendo las disposiciones nacionales e internacionales aplicables en materia de igualdad y no discriminación. En ese sentido, las reglas del Concurso incorporarán medidas orientadas a cerrar brechas y garantizar condiciones de participación efectivas y equitativas.
28. El artículo 2, numerales 4 y 5, de los Lineamientos dispone que la DESPEN deberá promover la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato para todas las personas interesadas en ingresar al Servicio, conforme a la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y a los tratados internacionales en la materia. Asimismo, prevé que podrá proponer a la Junta la implementación de medidas de nivelación y accesibilidad, acciones afirmativas y ajustes razonables, orientados a eliminar barreras estructurales y favorecer la participación efectiva de grupos en situación de discriminación, en los términos que establezca la Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral

En congruencia, el artículo 16, numeral 3, fracción I del mismo ordenamiento, dispone que la Convocatoria contemple, al menos, acciones afirmativas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos.

29. Adicionalmente, la Cámara de Diputaciones ha emitido pronunciamientos orientados al fortalecimiento de políticas de igualdad sustantiva e inclusión en el Servicio. En particular, aprobó un punto de Acuerdo relativo a la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y de la diversidad sexual y de género, así como un Acuerdo mediante el cual se exhortó a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus atribuciones, a valorar la adopción de acciones afirmativas para promover la incorporación de personas profesionistas indígenas y afromexicanas en cargos directivos vinculados con la atención de los derechos e intereses de dichos pueblos y comunidades.
30. En la misma línea, el Instituto y el TEPJF han emitido criterios que reconocen y visibilizan la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, tanto en procesos de elección como en mecanismos de integración y conformación de autoridades electorales. Como referentes, destacan las tesis VI/2024¹ y XXXIII/2024², emitidas por la Sala Superior.
31. Este marco se articula con el artículo 1 de la Constitución, que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹ Tesis VI/2024. Sala Superior. Rubro: CASILLERO PARA GÉNERO NO BINARIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DEBEN INCLUIRLO EN SUS CONVOCATORIAS COMO UNA MEDIDA QUE VISIBILIZA Y RECONOCE LA IDENTIDAD. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 177, 178 y 179.

² Tesis XXXIII/2024. Sala Superior. Rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 227 y 228.



- 32.** Asimismo, los artículos 2 y 3 de la LFPED establecen que corresponde al Estado, incluido el INE, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, los poderes públicos federales deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. En ese sentido, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en la normativa que protege los derechos fundamentales de las personas.

Adicionalmente, en la LFPED, la identidad de género se reconoce como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pues se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autopercepción de la persona constituye un papel indispensable en términos de la construcción de identidad de género.

- 33.** Aunado a lo anterior, es derecho de cada persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, bien jurídicamente tutelado por el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos a través de las disposiciones que garantizan el derecho de igualdad y no discriminación, identidad, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta³ relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son un referente obligado para la interpretación y alcance en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ en las dimensiones formal y material. Estos principios plantean las obligaciones de los Estados⁴ de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí. Por ello, la identidad de género es uno de los elementos que constituye la personalidad jurídica y no puede ser motivo de discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende todos aquellos aspectos de la vida en que la persona desea proyectarse. La identidad sexo-genérica se integra como un elemento de

³ Principio 3, incisos A y B

⁴ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. 2021. EDISEG.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf



Instituto Nacional Electoral

autodeterminación y autonomía, que se encuentra protegido por las instituciones jurídicas nacionales e internacionales.

34. En consecuencia, no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales sino también a las autoridades administrativas aprobar acuerdos y ejecutar acciones orientadas a maximizar el ejercicio de los derechos de las personas— incluyendo acciones afirmativas, medidas progresivas o, como en el caso concreto que compete a la materia de este documento, adicionar una clasificación de género para reconocer a las personas no binarias, entre otros colectivos, comunidades y poblaciones de la diversidad sexual y de género— para evitar actos discriminatorios en su contra. Esto es todavía más importante cuando se les confiere, como se ha detallado, constitucionalmente la protección y promoción de los derechos humanos.
35. La CIDH ha documentado que hay un universo de identidades y expresiones de género entre las que se encuentra la de las personas que se identifican como “no binarias” o “personas de género no binario” entre muchas otras posibilidades. La identidad de género, por lo tanto, hace referencia a la vivencia interna e individual que cada persona siente y define, misma que podría o no corresponder con el género asignado al nacer.

En otras palabras, se trata de personas que desafían a las normas o categorías convencionales, o bien, que las trascienden. Si el Estado ha construido gran parte de sus procesos por medio de la heteronormatividad —la asignación de roles binarios hombre-mujer a los que ha dado pleno reconocimiento— las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ han expandido la comprensión de las categorías de sexo, género, identidad de género y orientación sexual sobre cómo las personas pueden identificarse a sí mismas. En este sentido, según la CIDH, las identidades no binarias reúnen —entre otras categorías identitarias— a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre; a personas que se identifican parcialmente como tales; a personas que deciden fluir entre los géneros por periodos de tiempo; a personas que no se identifican con ningún género o a quienes disienten de la idea misma del género.

Estos elementos constituyen referentes institucionales que, sin perjuicio de la autonomía y competencias del Instituto, resultan pertinentes para ser considerados en la actualización de los Lineamientos, a fin de robustecer el enfoque de igualdad.



Instituto Nacional Electoral

- 36.** En materia de acciones afirmativas, el marco internacional reconoce la validez de medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad sustantiva. En particular, el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), prevé este tipo de medidas sin considerarlas discriminatorias y el artículo 7, inciso b), reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones.

En el ámbito nacional, la LFPED define las acciones afirmativas como medidas especiales, específicas y temporales a favor de personas o grupos en situación de discriminación para corregir desigualdades en el ejercicio de derechos; además, dispone la adopción de acciones para garantizar la igualdad real de oportunidades. En consecuencia, las acciones afirmativas contempladas en la Convocatoria se justifican como instrumentos legítimos y razonables para corregir desventajas estructurales y avanzar hacia la paridad y la igualdad sustantiva en el acceso a cargos y puestos.

De esta manera, cobra relevancia la Recomendación General 25 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece lo siguiente:

“...las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. (...) las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.



- 37.** En relación con lo anterior, el informe “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”, aprobado por la CIDH el 18 de abril de 2011, formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.

En el referido informe concluye que la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de sus voces y demandas, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas. La CIDH observa, además, que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos, no sólo en el de la política.

- 38.** Por su parte, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En ese sentido, en el artículo 36, fracción V de la citada ley, se dispone que se deberá fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

De esta manera, el artículo 15 Bis de la LFPED, dispone que cada uno de los poderes públicos federales deberán adoptar acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación⁵. En este sentido, se señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados⁶, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

⁵ Comunicado de Prensas 151/25. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. 1 de diciembre de 2025: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf, (Consultada el 12 de febrero de 2026).

⁶ Encuesta Nacional Sobre discriminación. ENADIS 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf (Consultada el 12 de febrero de 2026).



Instituto Nacional Electoral

39. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF, las acciones afirmativas implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades⁷:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos (...)”⁸.

⁷ Sagües María Sofia. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág. 212.

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido como elementos fundamentales de las acciones afirmativas⁹:

- a) *Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.*
- b) *Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.*
- c) *Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos”.*

Aunado a ello, en relación con el artículo 1 constitucional, a través de la resolución emitida dentro del expediente SUP-REC-1279/2017, la Sala Superior del TEPJF estableció que para dar vigencia al principio de igualdad se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado.

De esta manera, en algunos casos, una interpretación literal en el sentido de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta, puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres¹⁰; por lo que la prioridad será lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad, una mayor y efectiva participación de las mujeres en los cargos públicos.

Al respecto, la paridad de género, además de ser un mandato y principio constitucional, también se entiende como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminada a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una

⁹ Jurisprudencia 11/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, Quinta Época, SUP-JDC1080/2013 y acumulados.

¹⁰ Acuerdo INE-CG299/2018.



igualdad sustancial en el ámbito político. A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

- 40.** Cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.¹¹

En ese sentido, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. Por lo tanto, el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población.

Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

En este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva, que tienen por objetivo la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual, y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población¹².

¹¹ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.

¹² *Ibidem*.



Instituto Nacional Electoral

41. A su vez, el marco constitucional permite la implementación de medidas especiales de carácter temporal para hacer efectiva la igualdad sustantiva, a partir de los artículos 1, y 4 constitucionales, que obligan a interpretar y aplicar las normas de derechos humanos conforme al principio *pro persona*¹³ y a la igualdad entre mujeres y hombres. En esa lógica, las medidas previstas en la Convocatoria deben entenderse como acciones dirigidas a remover barreras y a garantizar condiciones reales de acceso, sin desnaturalizar el concurso ni sustituir sus reglas de mérito y evaluación.
42. Es por ello por lo que el INE, en su carácter de autoridad del Estado y en observancia del marco normativo nacional e internacional aplicable, con la finalidad de garantizar la participación en condiciones de igualdad, emite una Convocatoria que contempla la implementación de medidas de accesibilidad y, en su caso, ajustes razonables. Estos se entienden como modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no implican una carga desproporcionada o indebida, y que se aplican sin alterar los requisitos del Concurso, los elementos a evaluar ni los criterios de calificación. Asimismo, se establece un mecanismo de atención que incluye la publicación de una Guía de accesibilidad y ajustes razonables, en la cual se precisan los apoyos por etapa, los plazos y la información mínima para su solicitud, así como los canales institucionales para su recepción, a fin de dotar de certeza y trazabilidad a la implementación de dichas medidas.

Adicionalmente, la Convocatoria contempla, entre otras medidas, la publicación de documentos en formatos digitales accesibles; la habilitación de un micrositio conforme a los estándares de accesibilidad digital WCAG 2.1 AA; apoyos para el uso del Subsistema; y asistencia durante la aplicación de evaluaciones y entrevistas. Asimismo, prevé una medida de nivelación consistente en otorgar a las personas cuidadoras adscritas al INE un periodo diario dentro de su jornada laboral para la preparación del examen, en los términos establecidos por la propia Convocatoria.

¹³ Cláusula interpretativa de derechos fundamentales con proyección sobre todo el sistema normativo y a las personas comprendidas en él, y que converge con otros principios —universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad— para resolver un caso concreto. Su aplicación supone elegir la interpretación que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. Ver Tesis XII/2024, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Nacional Electoral

Finalmente, respecto de las acciones dirigidas a personas indígenas hablantes de lenguas nacionales originarias, y considerando que una de las funciones previstas en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas consiste en promover las medidas necesarias que garanticen los servicios de traducción e interpretación para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, así como que este Instituto integra el Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, esta Convocatoria observa lo estipulado en la citada Ley para la formulación y coordinación de políticas públicas transversales que fortalezcan y aceleren el reconocimiento de tales derechos. En consecuencia, la Convocatoria prevé la publicación de una versión resumida traducida a maya (Maayat'aan), mixteco (Tu'un savi), náhuatl, tsotsil (Bats'il k'op) y otomí (Hñähñu), con el propósito de facilitar el acceso a la información y favorecer una participación informada. La selección se realizó considerando, entre otros elementos, la presencia de dichas lenguas en distritos electorales catalogados como indígenas y su relevancia para el contexto de operación del Instituto en territorio.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

A. Aspectos generales

- 43.** La emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2026 responde a la necesidad institucional de contar con personal calificado para cubrir las plazas vacantes del Servicio, bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad y profesionalización permanente que rigen la función electoral.

En términos de lo establecido en el Estatuto, el Concurso Público constituye la vía ordinaria y primordial de ingreso, al ser el mecanismo que permite seleccionar, mediante procedimientos transparentes y objetivos, a las personas con mejor desempeño para ocupar los cargos y puestos que integran el Servicio. Asimismo, la generación de vacantes por las causas previstas en la propia normativa hace necesaria la emisión de una Convocatoria que permita su cobertura oportuna, con el propósito de preservar la continuidad operativa, fortalecer la eficacia institucional y asegurar el cumplimiento adecuado de las atribuciones constitucionales y legales del Instituto.

En ese sentido, la Convocatoria del Concurso Público 2026 se emite como un acto administrativo de alcance general, debidamente fundado y motivado, orientado a consolidar la Carrera Profesional Electoral, robustecer la



Instituto Nacional Electoral

profesionalización del personal y garantizar el acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad, conforme a los parámetros constitucionales, convencionales y legales aplicables.

- 44.** Por su parte, el artículo 205 del Estatuto, estipula que la DESPEN debe llevar a cabo el Concurso Público al menos cada tres años, una vez concluido el Proceso Electoral Federal ordinario. Al respecto, el Concurso Público más reciente se desarrolló en 2022-2023, previo al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. En ese contexto, conforme al Plan Trienal del SPEN 2022-2025, se tenía prevista la emisión de la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2025-2026 en agosto de 2025. No obstante, con motivo de la implementación del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y de conformidad con el Acuerdo INE/JGE176/2024, aprobado el 11 de diciembre de 2024, la Junta determinó no implementar, entre otros mecanismos, el Concurso Público durante el desarrollo de dicho proceso extraordinario.

Derivado de dicha postergación, el número de plazas vacantes se incrementó de manera significativa. A ello se sumó la implementación del Programa Especial de Retiro Voluntario 2025 y del correspondiente a 2026, los cuales generaron vacantes adicionales en la estructura del Servicio.

- 45.** Si bien existen diversos mecanismos para la ocupación temporal o definitiva de plazas vacantes, el Concurso Público constituye la vía primordial para su cobertura, en la medida en que permite el ingreso de personas externas, a la vez que incentiva el desarrollo del personal del Instituto en el Servicio. Esto contribuye a renovar la plantilla de personal y a contener la generación de nuevas vacantes.
- 46.** Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas, el Instituto debe establecer medidas que garanticen la igualdad de oportunidades de las personas que participarán en los cargos y puestos incluidos en el Concurso Público 2026. Para ello, resulta necesario analizar la estructura ocupacional y la distribución de mujeres y hombres en el Servicio, a fin de identificar brechas y definir medidas que contribuyan a revertirlas y avanzar hacia un equilibrio en su conformación.

En ese sentido, las acciones afirmativas implican un trato diferenciado orientado a compensar desventajas históricas y estructurales que han limitado el acceso de ciertos grupos. Dichas medidas no constituyen discriminación, ya



Instituto Nacional Electoral

que persiguen un fin legítimo y se sustentan en criterios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y temporalidad, mientras subsistan las brechas que buscan reducir.

B. Situación ocupacional de mujeres y hombres en los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de vacantes del Concurso Público 2026

47. La estructura institucional del Servicio en el sistema del INE se conforma por un total de 2,571 plazas, de las cuales 413 están adscritas a Oficinas centrales y 2,158 a Órganos desconcentrados. Dicha estructura se organiza en dos cuerpos: el de la función ejecutiva, que agrupa las plazas con nivel de Jefatura de Departamento y superiores, y el de la función técnica, integrado por los puestos ubicados en niveles inferiores a dicho cargo.
48. Con corte al 12 de marzo de 2026, el Servicio cuenta con 2,225 plazas ocupadas, de las cuales 1,022 corresponden a mujeres y 1,203 a hombres, lo que permite identificar la distribución por género en la ocupación de cargos y puestos que integran la estructura institucional, conforme a la información que se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Situación ocupacional del Servicio

Total de plazas	Plazas ocupadas	Mujeres	Hombres	Plazas vacantes
2,571	2,225	1,022	1,203	346

En tanto que por área de adscripción la situación ocupacional es la siguiente:

Tabla 2: Situación ocupacional por área de adscripción

Área	H	%	M	%	Vacantes	%	Totales
DECEyEC	6	27.27%	6	27.27%	10	45.46%	22
DEOE	25	45.45%	22	40.00%	8	14.55%	55
DEPPP	2	18.18%	5	45.45%	4	36.37%	11
DERF E	37	63.79%	16	27.59%	5	8.62%	58
UTF	93	41.70%	93	41.70%	37	16.60%	223
UTCE	17	48.57%	11	31.43%	7	20.00%	35
UTVOPL	2	22.22%	2	22.22%	5	55.56%	9



Instituto Nacional Electoral

Área	H	%	M	%	Vacantes	%	Totales
JLE	175	48.88%	141	39.38%	42	11.74%	358
JDE	846	47.00%	726	40.33%	228	12.67%	1800
Totales	1,203	46.79%	1,022	39.75%	346	13.46%	2,571

Respecto de las 333 plazas vacantes correspondientes a los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de Vacantes, la situación ocupacional por género se presenta a continuación:

Tabla 3: Situación ocupacional de Jefaturas de Departamento de la DECEyEC

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
1.	Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal			1	
2.	Jefatura de Departamento de Diseño de Estrategias para la Capacitación Electoral			1	
3.	Jefatura de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación			1	
4.	Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información			1	
5.	Jefatura de Departamento de Métodos y Contenidos para la Capacitación Electoral			1	
6.	Jefatura de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados			1	
7.	Jefatura de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios			1	
Total de Jefaturas de Departamento		5	4	7	16

Tabla 4: Situación ocupacional de las Jefaturas de Departamento de la DEOE

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
8.	Jefatura de Departamento de Almacenamiento y Distribución			1	



Instituto Nacional Electoral

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
9.	Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados			2	
10.	Jefatura de Departamento de Información y Seguimiento			1	
11.	Jefatura de Departamento de Procedimientos Electorales			1	
12.	Jefatura de Departamento de Seguimiento y Evaluación de Proyectos			1	
Total de Jefaturas de Departamento		20	17	6	43

Tabla 5: Situación ocupacional de las Subdirecciones de la DEPPP

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
13.	Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones			1	
Total de Subdirecciones		0	2	1	3

Tabla 6: Situación ocupacional de las Jefaturas de Departamento de la DEPPP

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
14.	Jefatura de Departamento de Financiamiento Público			1	
15.	Jefatura de Departamento de Verificación de Padrones			1	
Total de Jefaturas de Departamento		1	3	2	6

Tabla 7: Situación ocupacional de las Subdirecciones de la DERFE

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
16.	Subdirección de Verificación en Campo			1	



Instituto Nacional Electoral

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
Total de Subdirecciones		7	7	1	15

Tabla 8: Situación ocupacional de las Jefaturas de Departamento de la DERFE

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
17.	Jefatura de Departamento de Estrategias de Capacitación			1	
18.	Jefatura de Departamento de Evaluación Demográfica			1	
19.	Jefatura de Departamento de Planeación y Análisis de Programas			1	
20.	Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información			1	
Total de Jefaturas de Departamento		22	9	4	35

Tabla 9: Situación ocupacional de cargos y puestos de la UTF

No.	Cargo o puesto	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
21.	Subdirección de Resoluciones y Normatividad	1	3	3	7
22.	Jefatura de Departamento de Auditoría	19	16	1	36
23.	Jefatura de Departamento de Resoluciones	3	7	4	14
24.	Analista en Auditoría (Junta Local)	27	19	18	64
25.	Analista Jurídico Resolutor A	19	18	5	42
26.	Analista Jurídico Resolutor B	5	8	1	14
27.	Enlace de Fiscalización	12	16	4	32
Total de cargos y puestos		86	87	36	209



Instituto Nacional Electoral

Tabla 10: Situación ocupacional de cargos de la UTCE

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
28.	Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores	6	2	4	12
29.	Jefatura de Departamento de Procedimientos	6	4	1	11
30.	Jefatura de Departamento de Proyectos	4	5	1	10
Total de Subdirecciones y Jefaturas de Departamento		16	11	6	33

Tabla 11: Situación ocupacional de Jefaturas de Departamento de la UTVOP

No.	Cargo	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
31.	Jefatura de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos			1	1
32.	Jefatura de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales	2	0	3	5
Total de Jefaturas de Departamento		2	0	4	6

Tabla 12: Situación ocupacional de cargos y puestos en las JLE

No.	Cargo o puesto	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
33.	Vocalía Ejecutiva*	12	12	7	31
34.	Vocalía Secretarial	17	10	5	32
35.	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	14	14	4	32
36.	Vocalía de Organización Electoral	14	15	3	32
37.	Vocalía del Registro Federal de Electores	16	14	2	32
38.	Coordinación Operativa A	11	11	4	26
39.	Jefatura de Actualización al Padrón	16	14	2	32
40.	Jefatura de Depuración al Padrón	14	17	1	32



Instituto Nacional Electoral

No.	Cargo o puesto	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
41.	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	17	10	5	32
42.	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	17	10	5	32
43.	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	18	11	3	32
Total de cargos y puestos		166	138	41	345

* No se considera la vacante de la Vocalía Ejecutiva adscrita a Oaxaca, por las razones expuestas en el Acuerdo de Declaratoria, motivo por el cual no formará parte del Concurso Público 2026.

** El total de plazas adscritas a las JLE asciende a 358; sin embargo, en la tabla correspondiente no se incluyen las 12 plazas de las Coordinaciones Operativas B, toda vez que se encuentran actualmente ocupadas.

Tabla 13: Situación ocupacional de cargos y puestos en las JDE

No.	Cargo o puesto	Ocupación actual			
		H	M	Vacantes	Total
44.	Vocalía Ejecutiva	152	114	31	297
45.	Vocalía Secretarial	148	111	41	300
46.	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	138	125	37	300
47.	Vocalía de Organización Electoral	135	131	34	300
48.	Vocalía del Registro Federal de Electores	142	116	42	300
49.	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	131	129	40	300
Total de cargos y puestos		846	726	225	1,797

*El total de vacantes del cargo de Vocalía Ejecutiva asciende a 34; sin embargo, dos de ellas se reservan para el mecanismo de reingreso y una para el mecanismo de reincorporación, cuyas solicitudes se encuentran sujetas a dictaminación y a la determinación de los órganos colegiados del Instituto.

49. Atendiendo a la heterogeneidad en la situación ocupacional de los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de Vacantes del Concurso Público 2026, así como a las diferencias en la participación de mujeres y hombres dentro de la estructura del Servicio, resulta necesario definir criterios de ocupación diferenciados que permitan responder de manera proporcional, razonable y objetiva a cada contexto específico. En ese sentido, y con el propósito de garantizar el acceso a los cargos y puestos bajo los principios de mérito, igualdad sustantiva, imparcialidad y profesionalización, se determinaron



Instituto Nacional Electoral

criterios de designación que serán aplicados conforme a las características particulares de cada cargo o puesto y a la situación ocupacional que presenten.

Tratándose de plazas adscritas a Oficinas centrales, resulta necesario considerar que, en su mayoría, se trata de plazas únicas, cuya ocupación tiene un impacto directo en la operación estratégica de las áreas. En ese contexto, la determinación del criterio de designación debe atender no sólo a la proporción por género existente, sino también a la naturaleza de los perfiles requeridos y al grado de especialización técnica o funcional que demanda cada cargo o puesto, a fin de garantizar la idoneidad de las personas que se incorporen al Servicio.

a) Plazas exclusivas para mujeres

50. La aplicación del criterio de plazas exclusivas para mujeres se justifica en aquellos cargos y puestos en los que la estructura ocupacional evidencia una subrepresentación persistente de mujeres, particularmente en niveles de decisión, conducción o especialización técnica. Este criterio constituye una medida especial de carácter temporal, orientada a corregir desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el Servicio, y se encuentra alineado con el principio de igualdad sustantiva previsto en los artículos 1º y 4º constitucionales, así como con el Estatuto y los Lineamientos.

La asignación de estas vacantes se realizará en estricto orden de prelación, con base en los resultados finales del Concurso, garantizando que el mérito profesional siga siendo el eje del proceso, sin que la acción afirmativa implique una afectación desproporcionada a otros grupos, ni una exclusión permanente, sino una corrección razonable y objetiva de la brecha existente.

En el caso particular de la DERFE, la situación ocupacional refleja una mayor presencia de hombres frente a mujeres, por ello se determinó aplicar el criterio de plazas exclusivas para mujeres en dos Jefaturas de Departamento: la de Estrategias de Capacitación y la de Planeación y Análisis de Programas.

En el caso de las jefaturas de departamento adscritas a la DEOE, se propone que las dos vacantes de la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados sean exclusivas para mujeres. Ello obedece a que, aun cuando la ocupación global de las jefaturas de departamento de la DEOE presenta una distribución cercana entre mujeres y



Instituto Nacional Electoral

hombres, la aplicación del criterio de alternancia paritaria en este cargo específico no permitiría corregir de manera efectiva la subrepresentación femenina en el área.

En el caso de la Jefatura de Departamento de Auditoría de la UTF, se advierte que la estructura está integrada por 36 plazas, de las cuales actualmente 19 se encuentran ocupadas por hombres y 16 por mujeres.

Respecto de las jefaturas de departamento de la UTVOP, se advierte que la estructura está integrada por seis plazas, de las cuales actualmente dos se encuentran ocupadas por hombres y ninguna por mujeres, existiendo cuatro vacantes.

Ante este escenario de subrepresentación femenina, y con el objeto de avanzar hacia una integración paritaria de la estructura, se determinó aplicar criterios diferenciados de ocupación de vacantes. En específico, se estableció que una de las vacantes correspondientes a la Jefatura de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos sea cubierta exclusivamente por una mujer, como acción afirmativa directa; mientras que, para las tres vacantes de la Jefatura de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales, se definió la aplicación del criterio de alternancia paritaria, lo que permitirá que, a través del Concurso Público, se incorporen tres mujeres y un hombre, logrando con ello una integración final más equilibrada.

En el ámbito de las JLE, y con el propósito de corregir los desequilibrios de género detectados en la ocupación de determinados cargos, se determinó que las vacantes correspondientes a las Vocalías Secretariales, las Vocalías del Registro Federal de Electores, así como a las Jefaturas de Actualización del Padrón, de Oficina de Cartografía Estatal, de Oficina de Seguimiento y Análisis, y del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana sean cubiertas exclusivamente por mujeres. La adopción de este criterio responde a la necesidad de fortalecer la participación femenina en cargos y puestos clave dentro de las JLE, en los que se observa una menor presencia de mujeres.

En el ámbito de las JDE se identificó una subrepresentación de mujeres en cargos de conducción estratégica, particularmente en las Vocalías Ejecutivas y Secretariales. De las 300 Vocalías Ejecutivas existentes, 152 están ocupadas por hombres y 114 por mujeres, mientras que en las Vocalías



Instituto Nacional Electoral

Secretariales se registra una ocupación de 148 hombres frente a 111 mujeres, lo que evidencia una brecha de género persistente en ambos cargos.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de avanzar de manera efectiva hacia una integración paritaria en la estructura distrital, se determinó que las 31 vacantes de Vocalía Ejecutiva y las 41 vacantes de Vocalía Secretarial sean cubiertas exclusivamente por mujeres, en estricto orden de prelación conforme a los resultados finales del Concurso Público. En ese sentido, un total de 100 plazas serán consideradas para su ocupación exclusiva por mujeres, lo que representa el 30.30% del total de vacantes incluidas en la Declaratoria. Esta medida permitirá acelerar y corregir la subrepresentación femenina y avanzar de manera efectiva hacia una integración paritaria en la estructura del Servicio. Los cargos y puestos comprendidos son los siguientes.

Tabla 14: Cargos y puestos vacantes exclusivos para mujeres

Área	Cargo o puesto	Vacantes
DERFE	Jefatura de Departamento de Estrategias de Capacitación	1
DERFE	Jefatura de Departamento de Planeación y Análisis de Programas	1
DEOE	Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	2
UTCE	Jefatura de Departamento de Procedimientos	1
UTF	Jefatura de Departamento de Auditoría	1
UTVOPL	Jefatura de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos	1
JLE	Vocalía Secretarial	5
JLE	Vocalía del Registro Federal de Electores	2
JLE	Jefatura de Actualización al Padrón	2
JLE	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	5
JLE	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	5
JLE	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	3
JDE	Vocalía Ejecutiva	31
JDE	Vocalía Secretarial	41
Total		101



Instituto Nacional Electoral

b) Alternancia paritaria

51. El criterio de alternancia paritaria se aplica en aquellos cargos y puestos cuya ocupación actual presenta una distribución relativamente equilibrada entre mujeres y hombres, pero en los que aún resulta necesario consolidar un esquema de participación equitativa. Este mecanismo garantiza una asignación balanceada de las vacantes mediante un esquema de alternancia entre mujeres y hombres. Para su aplicación, se elaborarán dos listas de resultados finales por cada cargo o puesto: una integrada por mujeres y otra por hombres, las cuales se utilizarán en estricto orden de prelación. La asignación de las plazas iniciará con la lista de mujeres y continuará de manera alternada con la lista de hombres, hasta cubrir el número de vacantes disponibles. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en la lista de hombres.

Respecto de los cargos y puestos de Analista Jurídico Resolutor A de la UTF; Jefatura de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales de la UTVOPL; Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral; así como la Coordinación Operativa A de las JLE y la Vocalía de Organización Electoral y la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, ambas de las JDE, se determinó la aplicación del criterio de alternancia paritaria, en virtud de que la ocupación actual de dichos cargos y puestos presenta una distribución prácticamente equilibrada entre mujeres y hombres. Lo anterior permite preservar dicho equilibrio en la integración de los equipos de trabajo, al tiempo que se garantiza la aplicación del principio de mérito mediante el orden de prelación derivado de los resultados del Concurso Público. Los cargos y puestos a los que se les aplicará el criterio de alternancia paritaria ascienden a 92 plazas, lo que representa el 27.87% del total de vacantes consideradas en la presente Convocatoria:

Tabla 15: Cargos y puestos vacantes a los que se les aplicará el criterio de alternancia paritaria

Área	Cargo o puesto	Vacantes
UTF	Analista Jurídico Resolutor A	5
UTVOPL	Jefatura de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales	3
JLE	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	4



Instituto Nacional Electoral

Área	Cargo o puesto	Vacantes
JLE	Vocalía de Organización Electoral	3
JLE	Coordinación Operativa A	4
JDE	Vocalía de Organización Electoral	34
JDE	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	40
Total		93

c) Criterio combinado de asignación

52. Bajo este esquema, el 70% de las vacantes se destina a mujeres, como medida afirmativa para atenderla brecha de género identificada en la estructura ocupacional, mientras que el 30% restante se cubrirá conforme al criterio de calificación final más alta, garantizando que el proceso mantenga un balance entre igualdad sustantiva y desempeño.

Para su implementación, se elaborarán dos listas de resultados finales por cada cargo o puesto: una integrada por mujeres y otra por hombres — incluyendo en esta última a las personas no binarias—, utilizadas en estricto orden de prelación. En primer término, se cubrirán las vacantes correspondientes al porcentaje asignado a mujeres; una vez agotado dicho segmento, las vacantes restantes se otorgarán a las personas con las mejores calificaciones, sin distinción de género. Los cargos y puestos que serán asignados bajo este criterio son los siguientes:

Tabla 16: Cargos y puestos vacantes a los que se les aplicará el criterio combinado de asignación

Área	Cargo o puesto	Vacantes
UTF	Analista en Auditoría (Junta Local)	18
UTCE	Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores	4
JDE	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	37
JDE	Vocalía del Registro Federal de Electores	42
Total		101



d) Calificación más alta

- 53.** Los cargos y puestos en los que se aplicará el criterio de calificación final más alta corresponden a plazas vacantes únicas y especializadas, así como a aquellas en las que la participación de las mujeres no se encuentra subrepresentada. En estos casos, la asignación basada en el desempeño obtenido en el Concurso Público constituye el mecanismo más adecuado para salvaguardar el principio de mérito, sin afectar el objetivo de igualdad sustantiva. Para ello, se designará a la persona —mujer, hombre o persona no binaria— que haya obtenido la calificación final más alta en el Concurso Público.

Tabla 17: Cargos y puestos vacantes a los que se les aplicará el criterio de calificación más alta

Área	Cargo o puesto	Vacantes
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal	1
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Diseño de Estrategias para la Capacitación Electoral	1
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación	1
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información	1
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Métodos y Contenidos para la Capacitación Electoral	1
DECEyEC	Jefatura de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados	1
DECEyEC	Jefatura de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios	1
DEOE	Jefatura de Departamento de Almacenamiento y Distribución	1
DEOE	Jefatura de Departamento de Información y Seguimiento	1
DEOE	Jefatura de Departamento de Procedimientos Electorales	1
DEOE	Jefatura de Departamento de Seguimiento y Evaluación de Proyectos	1
DEPPP	Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones	1
DEPPP	Jefatura de Departamento de Financiamiento Público	1
DEPPP	Jefatura de Departamento de Verificación de Padrones	1
DERFE	Subdirección de Verificación en Campo	1



Instituto Nacional Electoral

Área	Cargo o puesto	Vacantes
DERFE	Jefatura de Departamento de Evaluación Demográfica	1
DERFE	Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información	1
UTF	Subdirección de Resoluciones y Normatividad	3
UTF	Jefatura de Departamento de Resoluciones	4
UTF	Analista Jurídico Resolutor B	1
UTF	Enlace de Fiscalización	4
UTCE	Jefatura de Departamento de Proyectos	1
JLE	Jefatura de Depuración al Padrón	1
Total		31

e) Criterio de designación para Vocalías Ejecutivas de JLE

- 54.** Concluido el procedimiento del Programa de Retiro Voluntario 2026, el cargo de Vocalía Ejecutiva de JLE presenta una integración paritaria, con doce mujeres y doce hombres en funciones. En este contexto, y considerando que se encuentran disponibles ocho vacantes, de las cuales una será cubierta mediante el mecanismo de ascenso a través de una invitación de carácter mixto conforme a la normativa aplicable, las siete restantes se incorporarán al Concurso Público 2026.

A efecto de preservar y consolidar la paridad en el cargo de mayor jerarquía dentro de la estructura estatal del Instituto, se determina que cuatro de las vacantes sujetas a concurso sean exclusivas para mujeres, mientras que las tres restantes se asignarán conforme al criterio de calificación final más alta, garantizando así un equilibrio entre la igualdad sustantiva y el principio de mérito en la ocupación del cargo.

- 55.** La aplicación de los criterios de designación para cada uno de los cargos y puestos objeto del Concurso Público 2026 se encuentra prevista en el Anexo Único de la Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral

Consideraciones sobre la Convocatoria y el desarrollo de las etapas del Concurso Público

56. El Concurso Público 2026 se llevará a cabo conforme a la Convocatoria correspondiente y se organizará por etapas, en términos del artículo 17, numeral 1, de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Registro, postulación y confirmación de personas aspirantes;
- III. Aplicación del Examen de conocimientos;
- IV. Verificación del cumplimiento de requisitos;
- V. Aplicación de la Evaluación psicométrica;
- VI. Aplicación de Entrevistas;
- VII. Integración de la calificación final;
- VIII. Designación de personas ganadoras, y
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 17 de los Lineamientos señala que las etapas serán independientes entre sí y sus resultados tendrán carácter definitivo, sin perjuicio de que puedan ser objeto de revisión en los términos establecidos en los propios Lineamientos.

57. Resulta necesario precisar que la Convocatoria constituye el instrumento normativo que rige el desarrollo integral del Concurso Público, en tanto establece las bases, reglas, requisitos, plazos, mecanismos de evaluación y criterios de prelación y desempate aplicables a las personas aspirantes, así como las obligaciones de las autoridades responsables de su organización y ejecución. En ese sentido, la Convocatoria debe prever de manera clara, objetiva y exhaustiva las condiciones bajo las cuales se desarrollará cada una de las etapas del Concurso, garantizando en todo momento los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen al Servicio.

I. Etapa de publicación y difusión de la Convocatoria

58. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos establecen que el Concurso Público inicia con la publicación de la Convocatoria, en la cual se determina el periodo de difusión correspondiente. Asimismo, disponen que dicha etapa tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía la Convocatoria y las plazas vacantes materia del Concurso, mediante su difusión a través de los medios



Instituto Nacional Electoral

institucionales y la implementación de acciones orientadas a invitar y promover la participación de personas interesadas en ingresar al Servicio.

De igual forma, los Lineamientos prevén que, cuando se contemplen acciones afirmativas, la estrategia de difusión deberá incorporar medidas específicas dirigidas a favorecer la participación efectiva de los grupos destinatarios. En ese marco, la Convocatoria del Concurso Público 2026 incorpora acciones orientadas a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, visibilizar la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, y garantizar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad mediante la implementación de ajustes razonables. Asimismo, se prevé la promoción de la participación de personas indígenas y de aquellas que cuenten con competencia lingüística en alguna lengua indígena nacional.

II. Etapa de registro, postulación y confirmación de personas aspirantes

- 59.** De conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, la etapa de registro, postulación y confirmación de asistencia comprende el conjunto de actos que se desarrollan desde el registro de las personas interesadas en participar en el Concurso Público hasta la confirmación de su asistencia al examen de conocimientos.

En esta etapa, el registro consiste en la captura de la información personal y curricular de la persona interesada; la postulación corresponde a la selección del cargo o puesto por el cual se desea concursar, la cual puede realizarse una vez efectuado el registro y antes de la confirmación de asistencia; y la confirmación implica la ratificación expresa de la asistencia al examen de conocimientos, momento a partir del cual la persona adquiere la calidad de aspirante. Para participar en esta etapa, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, así como atender las disposiciones, plazos e indicaciones previstos en los Lineamientos y en la Convocatoria que se emita con motivo del presente Acuerdo.

Resulta importante destacar que, en atención a los principios de igualdad, paridad y no violencia contra la mujer, el Congreso de la Unión ha impulsado una serie de reformas orientadas a materializar dichos postulados mediante leyes y medidas específicas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos y establezcan sanciones verdaderamente disuasivas.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, la reforma a los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, incorpora la suspensión de prerrogativas ciudadanas para quienes cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género; así como por ser declarados deudores alimentarios morosos. En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata a cargos de elección popular ni designada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Este mandato constitucional busca salvaguardar los derechos de las mujeres y el interés superior de la niñez, garantizando una vida libre de violencia al impedir que agresores accedan al poder público. Asimismo, asegura que quienes ocupen cargos de responsabilidad cuenten con una conducta ética y reúnan la idoneidad moral suficiente para el desempeño de la función, promoviendo la política de cero tolerancia a la violencia y, en su caso, la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público.

En consecuencia, este Instituto, a través de sus actos de autoridad —como la convocatoria de mérito— debe vigilar la debida observancia del mandato constitucional en materia de suspensión de derechos, no violencia contra la mujer y protección del interés superior de la niñez. En complemento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 201 del Estatuto, se requiere la presentación del Formato para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, debidamente firmado de manera autógrafa

Asimismo, el registro deberá realizarse a través del Subsistema del Concurso Público, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, proporcionando los datos personales y la información curricular que se soliciten. Cada persona podrá registrarse y postularse únicamente por un solo cargo o puesto, sin que la postulación implique una adscripción específica. Solo quienes concluyan de manera satisfactoria el registro, la postulación y la confirmación de asistencia serán consideradas personas aspirantes y podrán acceder a la siguiente etapa del Concurso Público.



Instituto Nacional Electoral

III. Etapa de aplicación del examen de conocimientos

- 60.** De acuerdo con los artículos 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos, la etapa de Examen de conocimientos consiste en la aplicación de un examen escrito de opción múltiple para evaluar los conocimientos de las personas aspirantes, cuyo proceso inicia con la publicación de los folios de las personas convocadas a presentar el examen y concluye con la publicación de los resultados obtenidos.
- 61.** Para diseñar y elaborar el examen de conocimientos, la DESPEN podrá apoyarse en instituciones externas con capacidad técnica, metodológica y operativa para asegurar que el examen sea pertinente, confiable, válido e imparcial. En virtud de lo anterior, en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG52/2026, por el que se aprobaron los Lineamientos, el Consejo General señaló que con el propósito de preservar los estándares técnicos en la evaluación de conocimientos y brindar a la ciudadanía un servicio institucional de calidad en el desarrollo del Concurso Público, resulta pertinente que, cuando ello resulte procedente, las instancias competentes del Instituto procuren la continuidad de la colaboración con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad presupuestal.

Por otra parte, se establece que en la Convocatoria se determinará el porcentaje de ponderación del examen de conocimientos en la calificación final, la calificación mínima aprobatoria por cargo y puesto, así como los módulos que integrarán cada examen de acuerdo con el cargo o puesto por el que se concursa.

De igual manera, prevé que el examen de conocimientos podrá aplicarse en cualquiera de las modalidades previstas en la Convocatoria, atendiendo a las condiciones logísticas y operativas. Para tal efecto, la DESPEN publicará oportunamente la programación del examen, incluyendo fechas y horarios de aplicación, y podrá implementar ajustes razonables a fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la propia Convocatoria.

Finalmente, como medida de nivelación, se prevé que las personas cuidadoras adscritas al Instituto cuenten, de lunes a viernes, con 60 minutos diarios dentro de su jornada laboral para prepararse, desde la confirmación de asistencia y hasta la fecha de aplicación del examen. Lo anterior, se robustece con la



Instituto Nacional Electoral

opinión¹⁴ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre *el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*, específicamente en el punto 15 y 22 que señalan:

Los Estados deben garantizar progresivamente que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho al trabajo sin discriminación, para lo cual deben implementar medidas para la conciliación de la vida laboral y las necesidades de cuidado, y remover las barreras que impiden que las labores de cuidado les permitan acceder o mantenerse en el empleo, en los términos de los párrafos 232 a 240.

Los Estados deben implementar progresivamente acciones para prevenir que la sobrecarga de las labores de cuidado no remuneradas sean una barrera para el acceso a la educación de las personas, especialmente de niñas con maternidades tempranas. Asimismo, los Estados deben implementar medidas progresivas para promover la capacitación de las personas cuidadoras, en los términos de los párrafos 279 a 286 y 294.

IV. Etapa de verificación del cumplimiento de requisitos

- 62.** En los artículos 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos se señala que la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos consiste en revisar y validar la información y la documentación que presentan las personas aspirantes. Esta etapa inicia con la publicación del listado de quienes pasan a la verificación y concluye con la publicación de los resultados.

A su vez, se indica que, con base en los resultados del examen de conocimientos, la DESPEN publicará los listados de las personas convocadas a esta etapa. Estos listados se presentarán por cargo o puesto y también por mujeres y hombres, conforme a la Convocatoria. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres.

Para definir quiénes acceden a esta etapa sólo se considerará a quienes hayan acreditado el examen de conocimientos, de acuerdo con el punto de corte establecido para cada cargo o puesto y con base en los criterios siguientes:

¹⁴ Opinión consultiva OC-31/25, de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de junio de 2025. A solicitud de la República de Argentina. Consultable en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/1088056961>



Instituto Nacional Electoral

- I. Ubicarse dentro del 33% de las personas aspirantes con las calificaciones más altas, agrupadas conforme al cargo o puesto materia del Concurso.
- II. El porcentaje señalado podrá incrementarse en cada lista cuando no se logre contar con al menos seis personas aspirantes por plaza vacante (tres mujeres y tres hombres), siempre que hayan obtenido la calificación mínima requerida.
- III. Dicho porcentaje también podrá incrementarse de manera diferenciada, en los términos de las acciones afirmativas que se establezcan en la Convocatoria, con el objetivo de reducir la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos del Servicio.
- IV. La DESPEN podrá incrementar el número de personas aspirantes hasta diez (cinco mujeres y cinco hombres con las mejores calificaciones), cuando en la Convocatoria se haya publicado una sola vacante para el cargo o puesto de que se trate.
- V. Si alguna de las listas no cubre el número de personas aspirantes requerido, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se utilizará la lista del género opuesto para completar el número previsto.
- VI. Cuando se trate de cargos o puestos exclusivos para mujeres la selección se integrará únicamente con personas de dicho género.

Por otra parte, se establece que la DESPEN será la responsable de verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de ingreso al Servicio, así como con el perfil del cargo o puesto correspondiente. Para ello, podrá apoyarse en el personal de las juntas locales y distritales ejecutivas, cuya actuación se sujetará a la guía de actividades que para tal efecto elabore la propia Dirección, dentro de los plazos fijados en la Convocatoria.

En este contexto, las personas aspirantes convocadas a esta etapa deberán cargar en el Subsistema del Concurso Público toda la documentación requerida. La verificación se realizará con base en los documentos que cada persona entregue a través de ese medio.

Si es necesario revisar físicamente algún documento original, la DESPEN notificará a la persona aspirante para que acuda a la JLE o JDE más cercana a su domicilio y se realice la revisión correspondiente. Además, cuando sea indispensable para confirmar el cumplimiento de los requisitos de ingreso o



Instituto Nacional Electoral

del perfil del cargo o puesto, la DESPEN podrá solicitar, por la vía más rápida, documentación adicional.

Por último, en términos de la normativa citada, la DESPEN excluirá del Concurso Público a las personas aspirantes que no acrediten los requisitos de ingreso o del perfil del cargo o puesto, que no carguen la documentación requerida en el Subsistema del Concurso Público dentro de los plazos y términos establecidos en la Convocatoria, o que no se presenten de manera presencial para exhibir la documentación original cuando así les sea solicitado.

V. Etapa de aplicación de la evaluación psicométrica

- 63.** De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos, la evaluación psicométrica consiste en una valoración basada en competencias, cuyo objetivo es identificar el grado de idoneidad de la persona aspirante respecto del perfil del cargo o puesto por el que participa en el Concurso Público.

Asimismo, se establece que las personas aspirantes que acrediten la etapa previa serán convocadas a la evaluación psicométrica, tomando en cuenta, en su caso, los ajustes razonables solicitados oportunamente. Para ello, la DESPEN publicará la fecha, horarios, lugar y modalidad de aplicación, y podrá apoyarse en una empresa o institución especializada con la capacidad técnica necesaria para diseñar, elaborar, calificar y aplicar la evaluación. La evaluación psicométrica se calificará en una escala de 0 a 10, con dos decimales y sin redondeo, cuya ponderación será la prevista en la Convocatoria. Esta etapa no elimina a las personas aspirantes, ya que no contempla una calificación mínima aprobatoria, pero su resultado se integra a la calificación final.

Finalmente, la DESPEN publicará los listados de resultados por cargo o puesto y por mujeres y hombres, indicando los folios y las calificaciones obtenidas. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres. Los listados se ordenarán de mayor a menor calificación, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria.

VI. Etapa de aplicación de entrevistas

- 64.** En los artículos 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos se establece que la etapa de entrevistas consiste en la formulación de preguntas a cargo de un panel de personas entrevistadoras, orientadas a conocer la experiencia



Instituto Nacional Electoral

y trayectoria de las personas aspirantes, así como a valorar su idoneidad respecto de las competencias requeridas para el desempeño del cargo o puesto. Asimismo, la DESPEN definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas titulares de los órganos centrales y desconcentrados correspondientes, a efecto de solicitar la participación del personal que fungirá como entrevistador, conforme a lo previsto en el Anexo de los Lineamientos.

Del mismo modo, la DESPEN publicará los calendarios de entrevistas por cargo o puesto, en los que se indicará el folio de la persona aspirante, la fecha, hora, lugar y modalidad de aplicación, así como el nombre y cargo del personal responsable de realizarlas.

En tanto que se estipula que la DESPEN integrará paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras, procurando una participación equilibrada de mujeres y hombres. También podrá conformar un grupo especializado de personas entrevistadoras para cubrir, de manera excepcional, la ausencia de alguna persona integrante del panel. Asimismo, las personas titulares de la Presidencia del Consejo General, las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables de realizar entrevistas podrán designar personal de apoyo, siempre que ocupe un cargo o puesto superior al que concursan las personas aspirantes y se mantenga la integración mixta de los paneles.

En cuanto a las herramientas de apoyo, se establece que la DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los enviará a las personas entrevistadoras. Estos expedientes deberán incluir, al menos, el currículum vitae y los resultados de la evaluación psicométrica. Para realizar la entrevista, la DESPEN proporcionará la guía de entrevista y la cédula de calificación con los parámetros correspondientes, y las personas entrevistadoras deberán evaluar con base en la rúbrica prevista en dicha guía.

Por su parte, se dispone que las personas aspirantes deben presentarse a la entrevista en la fecha, hora, lugar y modalidad señalados, y acreditar su identidad con alguno de los documentos oficiales previstos en la Convocatoria. En caso de inasistencia, perderán su derecho a presentar la entrevista y quedarán descartadas del Concurso Público 2026, salvo en los supuestos de reprogramación.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, determina que las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar, con la oportunidad suficiente, ajustes razonables vinculados a la logística de aplicación de la entrevista que se encuentren expresamente previstos en la Convocatoria, con el objeto de superar barreras de comunicación, movilidad o acceso, sin que ello implique modificar los criterios de evaluación establecidos.

De la misma manera, se prevé que las personas aspirantes podrán solicitar la reprogramación de su entrevista cuando la inasistencia derive de un accidente, enfermedad o situación extraordinaria, debiendo remitir el justificante correspondiente al día siguiente. Una vez valorado dicho justificante, la DESPEN podrá reprogramar la entrevista, siempre que ello sea materialmente posible y no afecte el desarrollo general del Concurso Público 2026.

En materia de calificación se establece que, para aprobar la etapa de entrevista, las personas aspirantes deberán obtener un promedio igual o mayor a 7.00, en una escala de 0 a 10. La calificación de esta etapa será el promedio de las evaluaciones otorgadas por las personas integrantes del panel y se expresará con dos decimales, sin redondeo.

Igualmente, se dispone que la DESPEN publicará los listados con las calificaciones de la entrevista, separando las aprobatorias de las no aprobatorias y ordenándolas de mayor a menor, por cargo o puesto y por mujeres y hombres, conforme a la Convocatoria. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres. Quienes no se presenten a la entrevista obtendrán una calificación de cero.

VII. Etapa de integración de la calificación final

- 65.** Respecto de la etapa de integración de las calificaciones finales, del artículo 53 al 57 de los Lineamientos se señala que esta consiste en la integración de la calificación final de cada persona aspirante, mediante la ponderación y suma de las calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, conforme a los porcentajes establecidos en la Convocatoria.

Para la integración de la calificación final se dispone que se sumarán los resultados obtenidos en las etapas del examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones determinadas en la Convocatoria. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, sin redondeo. En los listados de resultados finales se incluirán únicamente los folios de las personas aspirantes



Instituto Nacional Electoral

que obtengan una calificación igual o mayor a 7.00, en tanto que las calificaciones inferiores se considerarán no aprobatorias.

Asimismo, se establece que, en caso de empate en la calificación final, se aplicarán criterios de preferencia para determinar el orden de prelación en las listas de resultados. Como primer criterio, se dará prioridad a la persona aspirante que pertenezca a un grupo en situación de discriminación, cuando la otra persona no se ubique en dicha condición.

Para estos efectos, se considerarán como grupos en situación de discriminación, de manera enunciativa y no limitativa, las personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual y de género, así como personas adultas mayores.

En segundo lugar, si una persona aspirante es personal del Servicio y empata con quienes no lo son, aquélla se ubicará primero. Si el empate persiste, el orden se definirá atendiendo, sucesivamente, a la mayor calificación en el examen de conocimientos, en la entrevista y en la evaluación psicométrica; y, de mantenerse, a la mayor experiencia en materia electoral y al mayor grado académico.

Por su parte, se establece que, una vez aplicados los criterios de desempate, la DESPEN publicará los listados con los resultados finales, desagregados por mujeres y hombres, así como por cargo y puesto, en los que se indicará el nombre completo de las personas aspirantes y la calificación obtenida en cada una de las etapas previstas en la Convocatoria, ordenados de mayor a menor calificación. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres.

De igual manera, la DESPEN solicitará a la DEPPP la verificación de antecedentes de las personas incluidas en los listados de resultados finales, a fin de constatar que no se encuentren registradas en padrones de militantes de partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, que no hayan sido postuladas por un partido político a cargos de elección popular, y que no sean ni hayan sido integrantes de dirigencias partidistas nacionales, estatales o municipales durante los tres años inmediatos anteriores a la eventual designación

VIII. Etapa de designación de personas ganadoras

- 66.** En los artículos 58 al 62 de los Lineamientos se señala que la etapa de designación de personas ganadoras consiste en el ofrecimiento de las plazas



Instituto Nacional Electoral

vacantes a las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones aprobatorias, conforme a las listas de resultados finales y a los criterios de designación aplicables, con el objeto de recabar su aceptación del cargo o puesto, y la adscripción correspondiente.

Se determina que, para la designación de personas ganadoras, se considerarán todas las plazas incluidas en la declaratoria inicial de vacantes, así como aquellas que se generen con posterioridad, hasta antes del inicio del ofrecimiento de plazas, conforme a las adscripciones que publique la DESPEN.

Asimismo, se establece que el proceso de designación se regirá por principios orientados a la igualdad sustantiva, particularmente con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas del Servicio y alcanzar la paridad en la designación de personas ganadoras. Para ello, deberán aplicarse las acciones afirmativas previstas en la Convocatoria, considerando que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres.

Además, en el ofrecimiento y asignación de plazas se tomarán en cuenta acciones afirmativas y medidas de inclusión que contribuyan al ejercicio de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja, conforme a los términos establecidos en cada Convocatoria.

Por su parte, se establece que, con base en los resultados finales por cargo o puesto, la DESPEN enviará por correo electrónico a cada persona ganadora un ofrecimiento por escrito con una adscripción específica, conforme a lo indicado en la Convocatoria. La persona aspirante deberá responder por escrito, por los medios que señale la DESPEN, si acepta o declina el ofrecimiento dentro de las 12 horas siguientes a la notificación. De no recibirse respuesta en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita y el ofrecimiento se hará a la siguiente persona de la lista correspondiente. Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, se integrarán a la lista de reserva.

Finalmente, se estipula que, una vez concluidos los ofrecimientos y siempre que se encuentren resueltas todas las revisiones y recursos de inconformidad promovidos en contra de los resultados finales del Concurso Público, la DESPEN elaborará las propuestas de designación de personas ganadoras y



Instituto Nacional Electoral

las presentará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, al Consejo General o a la Junta, según corresponda.

IX. Etapa de utilización de la lista de reserva

- 67.** Los artículos 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos establecen que la etapa de utilización de la lista de reserva consiste en el ofrecimiento de las plazas vacantes que se generen con posterioridad a la designación, a las personas aspirantes incluidas en dichas listas, conforme al orden de prelación y a los criterios establecidos en la Convocatoria, con el propósito de cubrir oportunamente las vacantes que se presenten durante la vigencia del Concurso Público 2026.

Para ello, la DESPEN integrará, para cada cargo o puesto, listas de reserva desagregadas por mujeres y hombres, ordenadas de mayor a menor calificación final. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres. Las listas se conformarán con las personas aspirantes que acreditaron las etapas del Concurso Público, pero que no fueron designadas como ganadoras, y se publicarán dentro de los quince días posteriores a la designación correspondiente. Dichas listas tendrán una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de su publicación.

En este sentido, se establece que la publicación y el ofrecimiento de plazas vacantes se realizará en los términos previstos en el artículo 61 de los Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en su numeral 4. En esta etapa, las personas aspirantes podrán recibir hasta dos ofrecimientos de una plaza vacante; en caso de declinar ambos, quedarán excluidas de la lista de reserva. Finalmente, cuando la Convocatoria disponga acciones afirmativas orientadas a reducir la brecha de género en la ocupación de cargos y puestos del Servicio, dichas acciones deberán hacerse extensivas a la integración y utilización de las listas de reserva, conforme a los criterios y procedimientos previstos en la propia Convocatoria.

X. Disposiciones complementarias

- 68.** El artículo 70 de los Lineamientos estipula que la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá declarar desierto el concurso de una plaza cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores; si ninguna persona aspirante cumple con los requisitos previstos en la Convocatoria; o si



Instituto Nacional Electoral

ninguna persona aspirante obtiene una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, de acuerdo con el punto de corte establecido en la misma.

69. Entre otras previsiones, la Convocatoria establece que las personas aspirantes podrán solicitar la revisión cuando tenga por objeto subsanar alguna omisión, incumplimiento o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas del Concurso, misma que estará a cargo de la DESPEN, en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo de los Lineamientos. Asimismo, podrán presentar el recurso de inconformidad regulado en el Capítulo Tercero.
70. Finalmente, conforme al artículo 5 de los Lineamientos, la DESPEN resolverá cualquier situación no prevista en dicho ordenamiento o en la Convocatoria, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

En ese contexto, resulta procedente emitir el presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba y ordena la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2026, a fin de establecer las bases, etapas y reglas conforme a las cuales se desarrollará dicho Concurso, en términos de la Ley, el Estatuto y los Lineamientos aplicables.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, en ejercicio de sus facultades, esta Junta emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, que forma parte integral del presente Acuerdo con su anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que implemente y agote las etapas del Concurso Público 2026 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral en los términos que dispone el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral y de la Convocatoria aprobada.

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

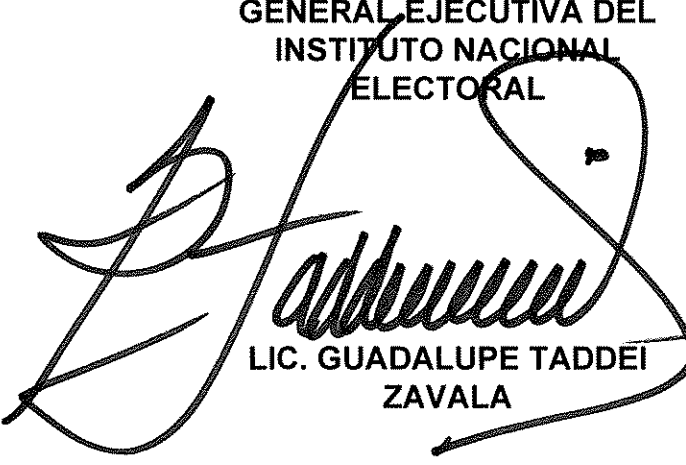


Instituto Nacional Electoral

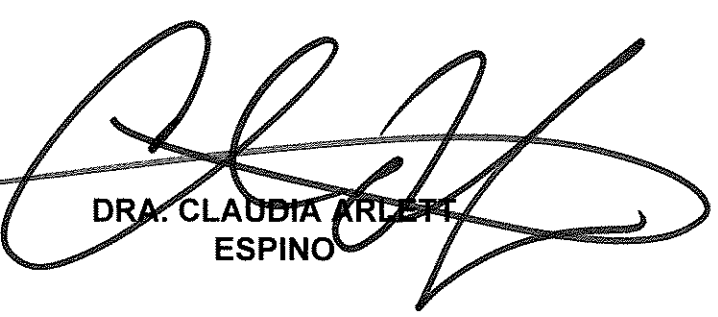
CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo deberá publicarse en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2026, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presente durante la votación, el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez y no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**


**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**


**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**